

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Decláranse al mar territorial y a la zona económica exclusiva de la República Oriental del Uruguay "Santuario de Ballenas y Delfines", con el alcance que se establece en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 2°.- Quedan prohibidas en dicho mar territorial y en la zona económica exclusiva las siguientes actividades, ya sean ejecutadas por embarcaciones de bandera nacional o extranjera:

- A) La persecución, caza, pesca, apropiación o sometimiento a proceso de transformación, de cualquier especie de ballenas y delfines.
- B) El transporte y desembarque de ballenas y delfines vivos, exceptuando los casos de interés científico y sanitario, declarados tales por las autoridades nacionales competentes.
- C) La retención, agresión o la molestia intencional que conduzca a la muerte de cualquier especie de ballenas y delfines.

La no observancia de esta prohibición será sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y en cualquier otra disposición de protección que regule la materia.

Artículo 3º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la promoción de la protección y conservación de las ballenas y delfines en forma compatible con las actividades productivas de interés para el país.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo,
a 3 de setiembre de 2013.

GERMÁN CARDOSO
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria